

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0178-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 89, se adiciona una nueva fracción II al artículo 90, recorriéndose las subsecuentes; y se reforman los artículos 92, 112, fracción III, y 113 de la Ley General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.	iciativa. Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y de diversos Diputadas y Diputados.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Incluir la especialización del personal de la salud de acuerdo a las necesidades del país y la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

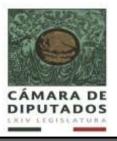
Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 90, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 112, FRACCIÓN III, Y 113 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO ÚNICO Se adiciona un segundo párrafo al artículo 89, se adiciona una nueva fracción II al artículo 90, recorriéndose las subsecuentes; y se reforman los artículos 92, 112, fracción III, y 113 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 89 Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.		
No tiene correlativo	Asimismo, promoverán la especialización de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que se requieran tomando en cuenta las necesidades del país en materia de salud pública.	
Artículo 90	() Artículo 90 Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades	



educativas en la materia y en coordinación con éstas:



I	I. ()
No tiene correlativo	II. Promover la especialización médica necesaria para atender los principales problemas de salud pública que afectan el país;
II	III. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
III	IV. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y
IV	V. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.
Artículo 92 Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.	ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación,
Artículo 112	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:
I. y II	I. a II. ()





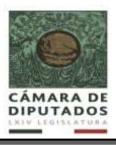
materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente v de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia. salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad v detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, v con la colaboración de las dependencias v programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en IIII. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia. salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de cáncer en la infancia v la adolescencia v otras enfermedades no prevenibles, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar v a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

 (\ldots)



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF